

NEGACIÓN DE FALSEDAD

Disclaimer of false

Alberto RAÚL BAUDINO

Córdoba, Argentina

albertorbaudino@gmail.com

RESUMEN: Esbozo del tema. Ámbitos donde se lo plantea. Impacto procesal y económico. Dificultades técnicas para dictaminar. Método de estudio y preparación del trabajo. Desviaciones en los resultados. Casos Prácticos.

Palabras clave: falsedad; impacto procesal; impacto económico; dictamen.

ABSTRACT: Outline of the topic. Areas where it is raised. Procedural and economic impact. Technical difficulties to rule. Study method and work preparation. Deviations in the results. Practical cases.

Keywords: falsehood; procedural impact; economic impact; opinion.

I. INTRODUCCIÓN

En el examen de documentos cuestionados, es primordial que el profesional arribe a conclusiones basadas únicamente en evidencias inobjetables, que emerjan luego de la comparación con documentación testigo para el caso de la determinación de procedencias autorales, que cumplan con los requisitos de autenticidad, abundancia, adecuación o similitud, contemporaneidad, espontaneidad, originalidad y variedad (según la clasificación ofrecida por el autor Luis Velázquez Posada).

De manera rutinaria, al Perito Calígrafo o Documentólogo se le requiere que se defina sobre la autenticidad o falsedad de firmas y/o manuscritos dudosos, derivados por circunstancias de las más variadas. Y el punto es la determinación de la procedencia de esas grafías: autenticidad o falsedad; para lo cual, el Profesional tiene que controlar la idoneidad del material, según los parámetros precedentes.

Quien suscribe, a lo largo de su actuación profesional, ha observado, recopilado y clasificado información sobre un tipo de planteos, o maniobras de índole documentológico, que se proyecta en sentido inverso al que habitualmente se tiene como puntos a investigar y que dan cuenta con asiduidad los libros de la disciplina. Y su análisis no se encuentra clasificado, o contemplado como maniobra independiente por la doctrina ni bibliografía. Y los resultados finales, muchas veces no se armonizan con la efectiva realidad de lo acontecido. Y la forma en que se ofrece el material de estudio, en numerosas ocasiones se encuentran contaminados por intencionalidades extrínsecas, o falta de criterio de los profesionales actuantes; a su vez, todo ello, crea en definitiva, la duda o indefinición de quienes tienen que resolver.

Se trata de los casos en que se falsifican firmas en escritos o documentos generalmente de rutina, y con el consentimiento implícito de la persona que tendría que haber signado según la orientación del acto, y luego, presentado el planteo de falsedad por parte de un tercero, ese individuo

reconoce la autenticidad, a sabiendas de que esa firma no procede de su órgano escritor, por conveniencia, necesidad o estrategia. A esa maniobra la he denominado: NEGACIÓN DE FALSEDAD.

Este tipo de situaciones, que suele ser muy frecuente en la rutina comercial, y en la tramitación de expedientes judiciales o administrativos de índole privado (Civil, Comercial, Administrativo, Societario ...), se hace de difícil resolución para el perito no avezado, pues de entrada se encuentra con vicios o dificultades: con el consentimiento del presunto titular, por equivocaciones en la forma que se pide la prueba, y/o por las distorsiones que se le imponen a los escritos de muestra para la comparación definitiva.

Y el presente trabajo intenta explicar todo el proceso que involucra la maniobra, desde el entorno donde se falsifica, la importancia de definir la falsedad más allá de su reconocimiento, el impacto económico y/o jurídico que se puede ocasionar con la determinación de la falsedad y como consecuencia de ello, la inhabilidad del acto que se incide, las deformaciones habituales para entorpecer la tarea técnica del perito, y por último, las posturas que asumen los juzgadores, según el carácter y fundamento del dictamen final, en contexto con los otros antecedentes de la causa.

II. LA DISCIPLINA. CONTEXTO DE ANÁLISIS

El Peritaje Caligráfico es la actividad tendiente a discernir científicamente, la real naturaleza – verídica o falsa - de documentos, a partir del examen minucioso del sistema de impresión, peculiaridades de los materiales intervinientes y de los caracteres impresos.

El conocimiento científico que todo perito debe tener es definido por Lalande como “el conjunto de conocimientos y de investigaciones con un grado suficiente de unidad y generalidad susceptibles de conducir a los hombres que a ellos se consagran, a conclusiones concordantes, que no resultan ni de convenciones arbitrarias, ni de gustos o intereses individuales que les son comunes, sino de relaciones objetivas que se descubren gradualmente, y que se confirman mediante métodos definidos de verificación”.

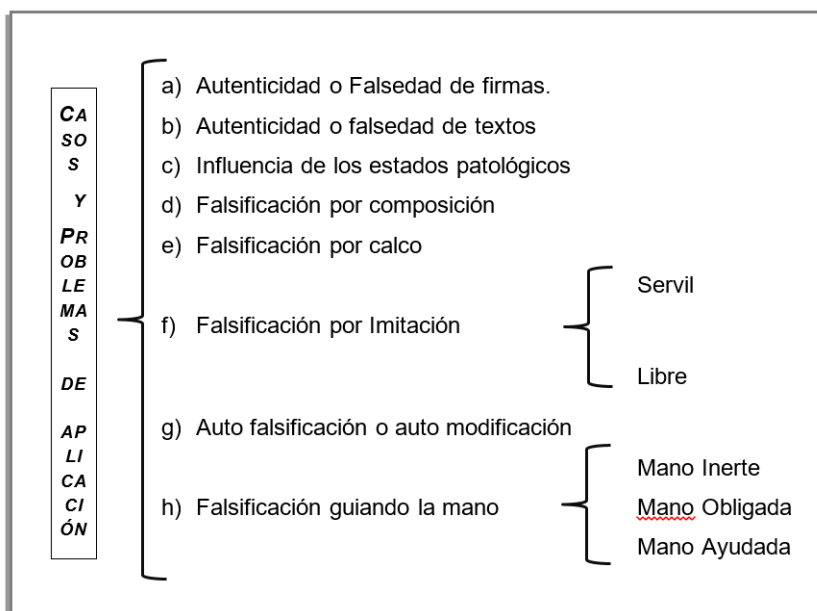
Planteadas las bases que sostienen el estudio investigativo, según los conceptos precedentes, en la práctica a los peritos se le presentan pedidos de resolución derivados de dos grandes rubros:

1) Verificación de pautas que devienen de hechos tangibles, perfectamente verificables y que no admiten discusiones, tal los casos de: a) comprobar tonalidades o colores diferentes para tintas comparadas; b) verificación de borrados químicos en el papel, revenidos por aplicación de rayos ultravioletas; c) determinar la intervención de máquinas de escribir o impresoras diferentes, por tamaños y/o formatos dispares de los diseños; d) poner en evidencia la utilización de papeles de fabricación con componentes distintos; e) etc.

2) Verificación de pautas que devienen de hechos opinables, deducidos de apreciaciones personales, delimitadas por caracterizaciones que ofrece el conocimiento científico (la documentología), la práctica, el entorno, y la experiencia que el idóneo tiene que portar.

Este último punto se encuentra relacionado con el estudio de autenticidad o falsedad de inscripciones manuscritas como el caso que nos ocupa y será tema de comentarios en este capítulo. Es sabido que el Perito analiza la escritura haciendo juicios de valor de cada gesto gráfico, otorgándole grados de representación a cada letra, número y signo, y luego, en una visión de conjunto, deduce el resultado, dándole sentido positivo o negativo. De pronto, le es suficiente definir una autenticidad con cinco o seis coincidencias gráficas y ausencia de gestos impropios; mientras que en otras circunstancias se tienen veinte gestos relacionados o afines, y al profesional no le alcanza para sostener una postura determinante con resolución definitiva. Todo por el mayor o menor grado de representación que el perito le impone a cada ingrediente. Y esto lo delimita en función de su criterio personal, avalado por sus conocimientos científicos y la idoneidad del material a su disposición.

Los trabajos en este último rubro que arriban a estudio de los calígrafos, poseen situaciones controversiales diversas, que es necesario que el profesional, dentro de lo posible, lo contextualice para organizar su tarea acorde a esas alternativas de contexto. Siguiendo los conceptos ofrecidos por un señorero de nuestra disciplina, Don Félix Del Val Latierro, plasmados en su libro “GRAFOCRÍTICA, El documento, la escritura y su proyección forense”, que fue la bibliografía de cabecera de los profesionales en la materia por décadas, a continuación se nominan brevemente los casos y problemas de aplicación más comunes que se tienen para estudio, sobre peritajes caligráficos sobre manuscritos:



a) Autenticidad o falsedad de firmas: es uno de los casos que se presentan en forma más corriente. Bien sabemos que la firma es el sello distintorio e individualizante de cada persona, y a la vez es también todo un proceso. Existen en las firmas, componentes relativamente fijos o estructurales y componentes eventuales de aparición accidental, y a través de su estudio, el perito evalúa la gravitación de unos y otros. Desde el punto de vista descriptivo, las firmas se diferencian en tres tipos: legibles, ilegibles, semilegibles. Discernir si una firma es o no auténtica requiere contar con un buen número de firmas indubitables del titular, coetáneas, practicadas con instrumento análogo, sobre un papel (o soporte) de similares características del dudoso. En general casi siempre es posible resolver la legitimidad o falsedad de las firmas, a condición claro está de disponer de material de cotejo apto, y que la identificación signataria, posea cierta cantidad de movimientos distintorios propios.

Si el resultado deviene en la falsedad de una firma, muchas veces resulta necesario descubrir al autor concreto de la maniobra de falsificación si se cuentan con sospechosos. En tales casos, pocas veces se puede llegar a un dictamen contundente, o por lo menos, las posibilidades de resolución certera disminuyen notablemente, sobre todo cuando la firma falsificada es una sola y pequeña. Impide la solución satisfactoria del problema, el intenso proceso de despersonalización inducido en el grafismo fraudulento. Según vimos, en la teoría nunca el sujeto puede evitar plasmar sus peculiaridades gráficas, a menos que deje en el grafismo la huella de su esfuerzo. Sin embargo si el grafismo fraguado es muy exiguo, la pequeñez y pobreza del mismo le garantizan cierta impunidad, porque entonces no suele ser

factible dilucidar hasta donde llega lo simulado y lo espontáneo. Puede distinguirse el grafismo fraguado de otro auténtico en base de sus disidencias fundamentales, pero muy difícilmente correlacionar el signo doloso con otros más o menos afines producidos por el sujeto que implementa la falsedad. Esto no obsta para que en general se pueda enunciar un criterio probabilístico a favor o en contra de algún sujeto como posible autor o no en la maniobra investigada.

b) Autenticidad o falsedad de textos: se refiere a los casos de textos dudosos de ciertos documentos (llenado de cheques, anónimos, confección de recibos, armado de planillas, etc.). A los fines del estudio solo se puede confrontar aquello comparable. Por tanto, el material de cotejo que tomará o pedirá el perito se acercará lo más posible al material cuestionado. Así, si el manuscrito incriminado está redactado en papel de una calidad dada, se debe procurar un papel análogo; se tendrá en cuenta el tiempo, instrumento escritor, etc. (distintos autores desarrollan con muy buen detalle, la forma de procurar los elementos testigos).

Es de hacer notar, en este punto, como en el precedente a que la intervención del perito para establecer en un pleito la autenticidad o falsedad de un manuscrito no implica necesariamente la existencia de una maniobra dolosa (la de falsificar) o de una maniobra insincera (la de negar la paternidad gráfica maliciosamente). Es muy común que se plantee la necesidad de intervención del perito ante dudas sobre la procedencia de firmas cuyos titulares no se encuentran para que ratifiquen esta circunstancia (fallecidos, ausentes, testamentos ológrafos, etc.).

c) Influencia de estados patológicos: es la influencia real de los estados de salud o senilidad sobre la escritura, dado que el grafismo involucra un esfuerzo singularmente intenso, y ciertos movimientos son susceptibles de modificarse a causa de enfermedades del escritor. Por ejemplo: estados de alcoholismo provoca modificaciones estructurales, el paso de mucho tiempo sin escribir induce impracticidad o rigidez muscular, lo mismo cuando la mano es pesada por el oficio de su ejecutor. Este rubro suele asumir una importancia significativa en los peritajes, pues es común en ocasiones el planteo de la pericial caligráfica en casos de desapoderamiento de bienes, aprovechándose de la falta de habilidad o incomprensión de la persona sobre lo que signa, producto de la influencia directa del problema físico o psíquico por la que está transitando. Este tipo de estudios se articula con la grafología, como ciencia auxiliar.

d) Falsificación por composición: es una imitación realizada por el falsificador de un texto auténtico de otra persona, en base a escritos genuinos de ese individuo, distintos al texto a falsificar. Como la reproducción no es textual, el falsario se ve obligado a reconstruir palabras por 'composición', cuya factura original desconoce, sobre la base de ciertas palabras donde figuren las letras y enlaces convenientes. En estos casos, la falla se observa en los nexos de unión de las letras.

e) Falsificación por calco: consiste en disponer la escritura auténtica encima de un vidrio transparente, debajo del cual se aplica una fuente luminosa; encima de la escritura auténtica se pone un papel adecuado sobre el cual, el falsario, reproduce directamente lo que le interesa por copiado directo. Los defectos que se observan pericialmente son: diseño lento, velocidad uniforme al igual que la presión, detenciones, hesitaciones, eventuales correcciones, retoques, etc. Otro procedimiento de calco, poco eficaz es por interposición de papel carbónico y ulterior entintado. En general este proceso, suele ser de fácil elucidación.

f) Falsificación por imitación: el falsario tiene a la vista el modelo auténtico y procura reproducirlo a mano, con la mayor fidelidad posible, en su documento fraguado. Se distinguen dos tipos de imitación: 1) la "servil" y 2) la "libre". En la imitación "servil" se transfieren las formas del grafismo legítimo por copia visual: sus resultados son parecidos al calco por transparencia (lentitud, presión uniforme, detenciones, etc.) y es fácil de descubrirse.

La imitación “libre” o “a mano libre”, en cambio, supone uno de los casos más difíciles de la disciplina. Aquí el falsario es muy hábil y cuenta una serie de grafismos auténticos, los practica muchas veces hasta conseguir reproducciones aceptables y recién entonces concreta su falsificación. El grafismo doloso puede tener una gran semejanza con las genuinas y también buenas dosis de soltura y espontaneidad. No obstante, casi siempre es posible llegar a conclusiones periciales categóricas; más aún este método de imitación, es el que mejor permite descubrir el autor de la maniobra. Dentro de esta clasificación se cuentan a los falsarios que, por la vinculación con el titular de la escritura, ejecuta las falsificaciones con su propio consentimiento, por rutina de trabajo (Secretarías, Contadores ...). Entonces, por la propia práctica que le impone el tiempo y habilidad, llegan a lograr esquemas imitados muy similares a los auténticos.

g) Auto falsificación o auto modificación consciente: también identificada con otras denominaciones como simulación de falso, o negativa de autenticidad, se produce cuando una persona deforma ex profeso su escritura (o firma), con el propósito de negar, luego, su autoría. Los casos más comunes: firmas de documentos y anónimos. La maniobra tiene mayores esperanzas de éxito cuanto más pequeño sea el grafismo dudoso. Los procedimientos más comunes para deformar la escritura en los anónimos son los siguientes: escritura tumbada hacia la izquierda, apoyada en una regla, escritura rígida con el lapicero en posición inusual, sin apoyar la mano, mucha presión, con otros órganos. Es importante destacar que este tipo de maniobra se puede implementar en los dos extremos: a) cuando se le está formando cuerpo de escritura; b) al momento en que está consustanciando la maniobra que luego va a negar (generalmente en los anónimos).

h) Falsificación Guiada la mano: se distinguen tres clases de falsificación por mano guiada; que la mano esté inerte, que sea ayudada o que sea forzada.

1. Mano inerte: se produce cuando se trata de un paralítico, de un patético, de un iletrado, a veces de un agónico que accede a que se escriba por él, o que lo desea, porque cree que la escritura de que se trata no tendrá valor sino en el caso de que la pluma haya sido manejada por sus manos. De aquí que abandone su mano muerta a otra que la conduzca. El resultado es un grafismo análogo a aquel que hubiera trazado el que guio si lo hubiese hecho por sí solo, aunque con deformaciones características.

2. Mano obligada: se trata de la mano forzada en una escena criminal; la víctima tiene su mano sujeta por la de un agresor que pugna por obligarle a escribir (directa), o se amenaza a un tercero (indirecta). Aquí la lucha entre las dos voluntades se traduce por una escritura apenas legible y cuyos caracteres son en extremo particulares.

3. Mano ayudada: corresponde a casos mucho más frecuentes que los dos anteriores. El que escribe casi que no sabe escribir o bien se halla aquejado de una impotencia funcional más o menos grande (senilidad, reumatismo, lesión nerviosa, central o periférica, heridas, etc.), o incluso por debilidad motivada por afección general. Recurre al auxilio de otra mano pero sin abandonarse a ésta sino colaborando con ella. En el papel se deja traslucir los gestos gráficos indistintos de la mano guiada y la mano guía, en mayor o menor medida de uno u otro según la participación que en definitiva produzca sobre el papel.

Para el profesional es importante saber sobre las circunstancias que generaron el trabajo (casos de aplicación), pues en base a ello, organizará su trabajo, iniciará su investigación y requerirá el material más conveniente, o en su caso, si no lo logra, hará los reparos que correspondan.

Y en orden a esta clasificación, en este capítulo se agrega el concepto “negación de falsedad” como punto i), con sus propias características, desarrollándolo en el espacio siguiente, como una manera de explicar la problemática, asimilar las desviaciones que suelen plantearse, y actuar en consecuencia.

III. LA NEGACIÓN DE FALSEDAD. PREPARACIÓN DEL CASO. ÁMBITOS DEL PLANTEO

La escritura es un medio de comunicación que se encuentra presente en todos los órdenes de nuestra vida, tanto sea en el ámbito social, como en el comercial o económico, y en cualesquiera de sus estratos. Y su representación se ofrece en formatos de los más diversos: manuscritos, impresos, ornamentales, etc. Es tanta la influencia en la humanidad, que su presencia (de la escritura), delimita la prehistoria, de la historia.

Entonces, así como la escritura define o documenta las relaciones humanas, acto seguido aparece la firma que tiene por misión, comprometer de manera personal a cada individuo, en sus relaciones con la comunidad. Y esa marca personal, es plasmada para todo acto de la vida del hombre, mientras tenga capacidad de representación: cuando tramita su documento de identidad, cuando contrae matrimonio, cuando adquiere su casa, cuando cobra su sueldo, cuando realiza sus erogaciones...

Y dentro de esta coyuntura, existen actos que requieren de firmas que refrendan responsabilidades totalmente diferenciadas unas a otras; las variantes por trascendencia o importancia son ilimitadas en graduación: las firmas lucen en contratos comerciales, de adquisición de propiedades, de reconocimiento de hijos, por adquisición de productos o servicios, por notificación de calificaciones escolares de infantes, refrendando recibos de haberes de dependientes, en autógrafos, en portada de libros por dedicatoria, en planillas de recepción de mercaderías, ...

Sucede frecuentemente que en la rutina de las actividades que requieren muchas firmas en cantidad, y/o cuando las operaciones se realizan en equipo dentro de una empresa, o en conjunto entre varias personas (pares o dependientes), la relación de confianza, la dinámica de las actividades, la urgencia de los tiempos o la avidez de sacar beneficio de una situación, deriva que uno de los individuos vinculados, 'le haga' (falsifique) la firma al otro integrante del equipo por imitación, con su plena conformidad (directa o tácita).

Y la consumación de estas situaciones generalmente no tiene por finalidad la de hacer daño, engaño o estafa hacia los terceros que reciben esos documentos, sino la de continuar el trámite o gestión que involucra el instrumento, dentro de lo que es la rutina u objetivo del acontecimiento, en su relación con los demás.

Las variantes que se suscitan bajo este tipo de perspectivas son innumerables, no solo en el ámbito de las relaciones laborales y comerciales, sino también en el contorno social y de familia. Por su propia naturaleza, en la mayoría de los casos, suelen pasar desapercibidas; pero están latentes en la comunidad. Para una mejor ubicación, a continuación se describen algunas de esas situaciones:

CASO I). Endosos de cheques

Los cheques son títulos de pago (o de crédito), facilitados por entidades financieras a los titulares de cuentas corrientes, para que estos lo utilicen en las transacciones comerciales. El librador lo emite por monto determinado, hacia un tercero, y este tiene la opción de cobrarlo directamente, depositarlo en su propia cuenta, o bien de endosarlo sucesivamente hacia otras personas, físicas o jurídicas, para lo cual, en todos los casos, se tiene que insertar la impronta del responsable al dorso del título.

Si nos ubicamos en la operatoria de trabajo de las empresas, sucede en muchas ocasiones, que por la magnitud de las transacciones (en cantidad), quien es el encargado de organizar el movimiento dinerario (administrativo) no suele tener su firma habilitada para oficializar los endosos, pero goza de suficiente confianza, por la propia envergadura de su función (manejo de los recursos). Y el acto es de rutina: se incorpora al dorso la firma para endosarlo, se deposita en la cuenta propia, y luego de un tiempo específico, se acredita el monto consignado en el cheque. Dada esa secuencia, por la aparente intrascendencia del acto, suele ocurrir, que ese administrativo o tesorero, le imite la firma de la persona habilitada (gerente, director o titular directo de la cuenta en la entidad bancaria).

Ahora bien, en ocasiones, ese cheque es rechazado y el monto no se acredita por motivos diversos (falta de fondos, cuenta embargada, confección deficiente, fecha vencida). La práctica indica que posteriormente, por gestiones extra judiciales, el monto termine recuperándose de alguna manera. Pero si ello no ocurre, la empresa damnificada, tiene que recurrir al juicio ejecutivo para demandar su acreencia, reservando como prueba en el Tribunal Competente, el cheque en original.

Y el título que se ejecuta (el cheque), tiene que contener de manera integral todos los requisitos que regula la materia, siendo uno de ellos, la idoneidad de las firmas de los representantes legales. Si el demandado se da cuenta, de la falsedad del endoso, y lo plantea como una deficiencia del título en tiempo oportuno, la demanda puede ser rechazada, y la acreencia perdida. Todo por deficiencia de índole administrativa interna de la empresa.

CASO II). Escritos Judiciales

Las controversias entre dos o más partes que se suscitan en la comunidad, si no pueden resolverse, por medios privados, recurren a la justicia, para que los resuelvan las autoridades independientes (jueces, mediadores). La variedad de planteos y la cantidad, son de carácter infinito.

Para este tipo de casos, se pone en funcionamiento un ámbito que relacionan personas y estamentos abocados al rubro: funcionarios judiciales, magistrados, investigadores, peritos, abogados. Para resolver los litigios, generalmente se definen cinco etapas primarias: demanda, contestación de demanda, tramitación de las pruebas, alegatos, sentencia. En ocasiones, el expte. continua con apelaciones, nulidades, etc.

Es sabido que todas las reclamaciones judiciales, y sus defensas, requieren la presencia ineludible de letrados. Y ellos comparecen en cada presentación judicial bajo dos figuras: a) como apoderados de la parte que representan, o b) como abogados patrocinantes, acompañado en este caso, con la firma de su/s respectivos clientes en cada escrito judicial ingresado. Y para la tramitación de esos juicios se va requiriendo la presentación de notas, escritos, planteos, alegatos, etc. que son substanciales algunos o de mero trámite otros (pedido de copias, instando el proceso, etc.). Todo ello, enmarcado en reglas de procedimiento que se encuentran muy bien delimitadas por códigos, cuyo cumplimiento es obligatorio, en plazos y formalidades.

Y la rubricación de los escritos a presentarse en la tramitación de los expedientes judiciales es obligatoria, y en muchos casos, dentro de plazos perentorios reducidos (3, 5, 6 días), bajo pena de perder la instancia. Y los tiempos de esa participación suele ser aleatoria y obligatoria.

Dentro de este contexto, ante la necesidad de la firma, la rigidez de los plazos y/o la dificultad de concurrencia del cliente (o del abogado participante), se decide realizar la presentación pertinente con la imitación de una de las improntas. Recuérdese, que en material judicial, muchos de los plazos son fatales, pues no se admite pedido de suspensión.

Si esa situación es advertida por la contraparte, le cabe efectuar un planteo que se denomina “incidente de redargución de falsedad”, para demostrar, con la habilitación de una pericial caligráfica, la falsedad de una o varias de las firmas. Atendiendo que la ratificación posterior del trámite no se admite, si se oficializa esa falsedad, la presentación incidentada queda sin efecto y de ello, puede resultar la suerte del proceso: Por ej.: ante una sentencia en contra, si se incidenta la apelación, el proceso queda firme; si se discute la firma de la presentación de la prueba, se imposibilita la demostración de la defensa, o de la demanda iniciada, ...

CASO III) Ámbito laboral. Planilla de entradas y salidas.

En las relaciones del trabajo, surge la existencia de dos partes: la patronal y los dependientes. El primero es el dador del trabajo, con la obligación de asignar una remuneración periódica, y preservar las condiciones decorosas en el ambiente de actuación según pautas legisladas; el segundo tendrá que

asumir el compromiso de realizar su tarea física y/o intelectual para el cual fue contratado, también dentro de un marco regulado por derechos y obligaciones.

En este contexto, una de las obligaciones del empleado u obrero es la de cumplir con su horarios de entradas y salidas. El control de este rubro suele implementarse con tarjetas de reloj, máquinas identificadoras o planillas de asistencia, donde el trabajador tiene la obligación en este caso de signar en horarios pre establecidos de ingreso y egreso.

Se dan situaciones en que ante el incumplimiento en forma del ingreso (por llegada tarde o inasistencia), otro compañero de trabajo le imita la firma en la planilla, para “cubrirlo” y resguardarlo de eventuales sanciones por parte del jefe de personal. Si esta situación es advertida por el empleador y demostrada por la pericial caligráfica, puede considerarse en falta grave en la relación de trabajo, y ser materia de apercibimiento o despido con justa causa.

CASO IV) Relaciones Contractuales

Las empresas, entendiéndose por tales las sociedades (personas jurídicas), las unipersonales (personas físicas), y las entidades sin fines de lucro (culturales, deportivas, científicas, etc.) organizan el ejercicio de su actividad según su objeto social, y con la disposición de sistemas administrativos que resguarden su patrimonio y operatoria habitual.

Para ello, según de que se trate el tema que lo involucre con terceros, implementará los comprobantes de resguardo contemplados por legislación vigente, por interés propio, por practicidad de ejecución y necesidades de esos terceros. En función de ello, pondrá en funcionamiento, la utilización de remitos, cartas de porte, contrato de mutuos, contratos de servicios, contratos de arrendamiento, contrato por consignación, etc.

Colocando el caso de una empresa dedicada a los servicios inmobiliarios por interés propio y en representación de terceros, la actividad le impone la consumación de contratos de locación, de comodato, de arrendamiento o de préstamos, para resguardar los bienes puestos a disposición, y regular las obligaciones de las partes y sus responsabilidades, como así también los plazos de ejecución.

Y generalmente en este tipo de contrato, lo más importante suele ser la firma del receptor del bien (casa, campo, cochera ...). Como rutina, también se tiene que insertar la firma del representante del titular de ese bien, que genera el contrato, y de modo habitual se lo realiza en las oficinas administrativas. En ocasiones, por comodidad, indisponibilidad de tiempo o algún otro motivo, la firma es imitada por algún subalterno, con el tácito consentimiento del titular. Convengamos que esos instrumentos son de resguardo pero generalmente no utilizados, pues las relaciones contractuales se cumplen en debida forma y en su momento, el inmueble es devuelto conforme a derecho.

Pero a continuación se detalla una situación que, si bien es cierto ocurre de manera excepcional, llegado el caso, ocasiona desvelos y/o quebrantos económicos: En determinada situación, se facilita una propiedad en comodato, para el usufructo del comodatario, con la obligación de devolverla en determinado tiempo y bajo condiciones específicas. Con la instrumentación del Contrato de Comodato, que se oficializó con la signatura imitada del propietario. Transcurrido ese tiempo, la propiedad no es devuelta.

Ello obliga, a ese propietario a iniciar la acción judicial de desalojo, para recuperar esa propiedad, aportando el contrato de comodato respectivo. Después del comparendo, el demandado advierte que el instrumento reservado poseía una firma que no era atribuible al dueño, a la sazón accionante, por lo que cuestiona la autenticidad, generando la pericial caligráfica. Cualquiera sea la calificación del demandado por su incumplimiento original y el planteo por un aspecto formal, lo cierto es que la situación genera perjuicio.

CASO V. Ámbito familiar

Así como las empresas tienen un mundo de actividades, organizadas con documentación que responden a múltiples criterios, obligaciones y necesidades, la vida familiar, organizada de modo cotidiano, también se rige con infinidad de pautas, la mayoría de ellas no vinculadas al mundo comercial, sino ligadas en la relación de pareja, crianza de los niños, su educación y formación, actividades deportivas, religiosas, recreativas.

Dentro del contexto precedentemente delimitado, se suelen suscitar la imitación de improntas en papelería de rutina, muchas veces intrascendentes, con el consentimiento (o no) del responsable (madre o padre). En estos casos, generalmente no se advierte daño susceptible de cuantificación económica, pero sí quedan latentes reproches en la comunidad vinculada, de índole moral o ético.

A título de ilustración, el autor de este trabajo ha participado en la verificación de firmas puestas por el/los progenitores en autorización para viajes de sus hijos, en la notificación de la información contenida en la libreta de calificaciones en escuela primaria, etc.

CASO VI. Ámbito oficial

Existen muchos organismos públicos que recaudan dinero para tasas, impuestos, aportes previsionales, etc., con la obligación de un colectivo importante de personas o contribuyentes dentro de comunidades, para pagar montos periódicos para fines específicos, todo regulado por ley.

Concomitante con ello, se van acumulando un porcentaje determinado de esos contribuyentes, que se atrasan en sus pagos, y como consecuencia de ello, entran en mora para el ingreso de esas obligaciones fiscales. El estado tiene equipos de profesionales autorizados, llamados 'procuradores' que gestionan esas cobranzas. Las disposiciones legales, permiten que la ejecución judicial se realice por vía de apremio (juicio de tramitación acelerada o gestión abreviada), con la sola presentación de un "certificado de deuda" emitido por el responsable del área.

Estos certificados de deuda, y también intimaciones previas que contienen información fidedigna, se emiten periódicamente en grandes cantidades de unidades, y muchas veces, por razones de practicidad, imprevisión, o de tiempo, la impronta del certificador o notificación es falsificada.

Y, como en los casos anteriores, pueden ocurrir planteos de falsedad ya explicitado por parte del demandado. Si cae ese certificado de deuda, se pierde el monto que se ejecuta en ese proceso.

En el punto V. que se incorpora más adelante, se ofrece una ilustración que es paradigmática en este tipo de situaciones: una misma intimación, generada por idéntico titular, con un año de diferencia, ofrece rubricados de 'ocasión', que son diferentes entre sí. A su vez, ambas grafías se diferencian con la firma que identifica de modo habitual (y real) a ese profesional.

Colofón

El común denominador de todas las anomalías de los casos explicitados derivados de diferentes actos, es que se han imitado las firmas de los interesados directos (habitualmente con su consentimiento, o no), puestas en su documentación que le genera derechos o responsabilidades. Y ante el planteo formal en procura de esos derechos o responsabilidades, se le restringe su pretensión bajo el planteo de la falsificación. Ante esa coyuntura, no le queda otra alternativa que reconocerla como propia aunque no lo sea. Y a esa maniobra la denomino NEGACIÓN DE FALSEDAD.

Y es aquí donde aparecen por Peritos Calígrafos para discernir las procedencias relativas. Y es también en este momento donde la situación técnica comienza a complicarse.

El titular de la firma apócrifa se encuentra en una encrucijada. Tal vez en un desplante enojoso a nivel interno con el responsable de la falsificación (en muchas ocasiones se entera al momento del incidente). Pero es una situación complicada: sabe que al cheque lo tiene que cobrar por emanar de una operación legítima, la instancia judicial presentada es conforme a derecho, o al inmueble lo tiene que recuperar pues es de su pertenencia... Si consiente la falsedad, pierde el proceso y de paso le cargan con las costas que se han generado en el litigio.

En ese momento opta por la alternativa o plan b): reconoce como propia la grafía cuestionada, y comienza su estrategia de defensa. Argumenta que al momento de signar se encontraba en mala posición, apurado, o cansado, o con el brazo golpeado, que a ese momento ya había cambiado su estilo de representación gráfica, que tiene dos versiones de formatos de construcción del signado identificador, etc.

Y desde ese instante comienza a firmar bajo un proceso de construcción formal lo más aproximado al estilo impuesto por el falsario sobre el documento en litigio, con similares distorsiones.

Se aclara que desde el punto de vista legal, el reconocimiento posterior del acto y participación en la confección de la firma atacada, por sí solo no es válido. Hay situaciones en que la formalidad se tiene que cumplir a raja tabla y esa formalidad es irremplazable con el reconocimiento posterior. Entonces, si la apelación por ejemplo en un expediente Judicial, no ingresó en el plazo impuesto con ambas firmas (cliente y abogado), el planteo es nulo respecto de esa parte. Es más, si el escrito ingresa con la firma del cliente falsa, su abogado puede quedar comprometido en alguna infracción ética o disciplinaria, pues como profesional de la justicia, es fedatario del acto.

Y allí comienza el proceso de estudio de la firma. Con la parte incidentista por un lado que sabe de la falsedad, pues seguro hizo la consulta previa con el profesional de su confianza. Y el incidentado por la otra parte, quien pregona a diestra y siniestra que la firma es suya, y que el planteo es falaz. Y en el medio, el Perito Calígrafo para discernir la verdad.

IV. FORMA DE ENCARAR EL PERITAJE. RESULTADOS PROBABLES

El cuestionamiento se desarrolla en el siguiente escenario: a) el planteo de falsedad de una o varias firmas; b) la designación por parte de un Juez, o autoridad administrativa que conduce un proceso, de un perito de oficio, quien tendrá que actuar de modo imparcial; c) el reconocimiento de autenticidad de esa/s firmas por la contraparte; y el cuestionario que es variable según el criterio de los abogados intervinientes, y/o el asesoramiento que pueden inducir los profesionales de nuestra disciplina u otros impulsores de la cuestión, allegados a las partes.

En este contexto, resulta imprescindible hacer algunos comentarios relacionados con la utilidad, o no, de los cuerpos de escrituras tomados en sede judicial, y luego, recalcar los requisitos que se tienen que cumplimentar por parte del material testigo, para lo cual, insisto en las clasificaciones que aportan, entre otros autores, Luis Velázquez Posada y Celso Del Picchia.

Los “Cuerpos de Escritura” tomados en sede Judicial, o en una reunión protocolar donde ya se ha exteriorizado el origen de su necesidad, generalmente resultan inidóneos o dificultosos para el estudio, porque el individuo sometido a dicho trance, de ser ajeno al hecho de que se investiga, se ve significativamente afectado por un estado nervioso que modifica los parámetros de la dinámica escrituraria, dando como resultado una profunda variación de los automatismos característicos de su personalidad gráfica. Por otra parte, si la persona es la autora de un grafismo que ha negado expresamente, intentará auto desfigurar su firma, con el propósito de ocultar su intervención, despersonalizando los atributos esenciales que constituyen su acervo pendolístico. De manera inversa, si reconoce como suya una firma que ha sido falsificada, tratará, previa práctica, de aproximarse a dicho esquema. Por tal motivo, se considera que la utilización como testigos de firmas y escritos provenientes solo de estos elementos, puede ser pernicioso o dificultoso para el estudio.

Y como consecuencia de ello, a menudo el calígrafo pasa a tener una limitación respecto a la identificación del autor de un escrito controvertido. La razón, en parte, pasa por la errónea idea de que un cuerpo de escritura es el mejor elemento testigo para dilucidar la cuestión alrededor de un escrito de autoría dudosa, y también por la forma en que se obtienen estas escrituras testigos, consumadas luego del planteo pericial, y con la asimilación del perjuicio, que puede derivarse del dictamen pericial.

A continuación se transcriben la opinión de autores sobre el tema, que sintetiza el criterio de la mayoría de la doctrina:

- “El escritor “a pedido” está, usualmente, bajo alguna sospecha, o al menos él lo siente así, a despecho de lo que se dice o él expresa al tiempo de preparación de los ejemplares requeridos. Tanto si el escritor es culpable como si es inocente, sea engañoso o esté plenamente asustado, sea cooperativo o antagónico, de alta o baja posición, inteligente o tonto, primer infractor o reincidente, avezado escritor o semiiletrado, su conciencia, en alguna medida, está dirigida al acto de escribir. Autoconcienciación, decepción, nerviosismo, disfraz intencional, estrés mental, miedo y otros factores como éstos deben ser considerados con atención y repensados en la interpretación de las individualidades en los ejemplares “a pedido”.
- “En cuanto a los cuerpos de escritura, inidóneos en principio porque, aunque sea inocente del hecho que se le imputa, la persona que lo confecciona puede desviarse de su escritura o firma habituales impresionada por la solemnidad del acto o por la sola mortificación que le produce el sentirse sospechada de un acto que no cometió; y si se trata del autor real del hecho investigado, de mala fe tratará de disfrazar su propia escritura o firma para eludir así la adjudicación del documento probatorio del delito o falta que cometió...En ambos casos, el perito no contará con los elementos idóneos para captar la verdadera personalidad gráfica del causante”

Entonces, luego de la aceptación del cargo, como medidas previas en la etapa de la preparación del trabajo, y antes del proceso de investigación pericial directa, es importante que el Perito de Oficio designado, entre en tema, verifique a ojo desnudo la forma de presentación de la/s firma/s puestas en duda, indague si en las actuaciones del expte. existen otras firmas que puedan considerarse como indubitadas, y fije criterio de trabajo.

En orden a esta situación, y considerando que la formación de cuerpo de escritura, según lo ya desarrollado, puede oscurecer antes que aclarar, el Perito Calígrafo tendría que agotar los medios para conseguir firmas y escritos verdaderos, que sean anteriores a la consumación de la firma presuntamente falsificada, o descontextualizada. Ya sea del mismo juicio, o de otros documentos (escrituras públicas, registros bancarios, documento de identidad, recibos de sueldos, reconocidas de otros documentos o exptes., etc.).

Es muy probable que con la disposición de improntas legítimas anteriores al hecho, se pueda edificar una idea acabada del acervo pendolístico del signante. Y encarar la comparación analítica en debida forma. Concomitante a ello, si las improntas posteriores puestas en el juicio perturban de modo notorio en la forma con las anteriores, el Perito podrá desplegar los fundamentos relacionados con la auto modificación consciente, explicitado en el inc. g) del punto II. (La disciplina. Contexto de análisis), para terminar de avalar su dictamen.

El caso que nos ocupa, emerge como complicado, y muy discutido por las relaciones intrínsecas y extrínsecas que se desarrollan. El Juzgador se encuentra en la confluencia del reconocimiento de autenticidad por parte del presunto titular por un lado, y el dictamen de falsedad por otro, con mayor o menor grado de convicción y/o fundamentos; y como tercera alternativa, en ocasiones, con opiniones con variantes de peritos de partes. Y, ante la duda, los jueces suelen optar por reivindicar la legitimidad del grafismo.

En efecto, de la recopilación de información que concluye con este trabajo, se ha advertido que en muchas ocasiones se han terminado de consentir como genuinas, firmas que lucían falsificadas en los documentos puestos a estudio de modo tangible y evidente. Por todo ello, se aconseja extremar las medidas para el tratamiento de los elementos indubitados, profundizar los estudios, desarrollar fundamentos claros y convincentes, explicar la intencionalidad al cambio luego de la denuncia, y dictaminar de modo determinante en la medida que técnicamente se pueda. Esto por parte de los peritos

calígrafos. También es importante que la parte que incidenta, recopile y oriente al estudio de grafías testigos con los parámetros explicitados, al momento de plantear la cuestión, tratando de evitar el cuerpo de escritura caligráfico.

V. CASOS PRÁCTICOS

A continuación se describen e ilustran algunos casos, reales, emergentes de documentación oficial, que generaron estudios de procedencia de firmas bajo el proceso de negación de falsedad.

Caso A.I.

Se había nominado que una acción judicial, involucra de inicio como etapas, la demanda, su contestación, y las pruebas de cada parte en su proceso. Si el accionante omite la presentación del conjunto de sus pruebas, se le cae su pretensión, por más buena que haya sido su exposición inicial donde se explaya en sus razones. En este caso, en el último día de su término para ofrecer pruebas, el actor, con el confirme del abogado patrocinante, ingresan las probanzas que respaldan su acción (ver réplica de la última hoja como figura “1”). Pero he aquí que ambas signaturas son cuestionadas por la demandada, atribuyéndole simulación o imitación, e iniciando, en el mismo expte. una acción que suele denominarse “incidente de redargución de falsedad”.

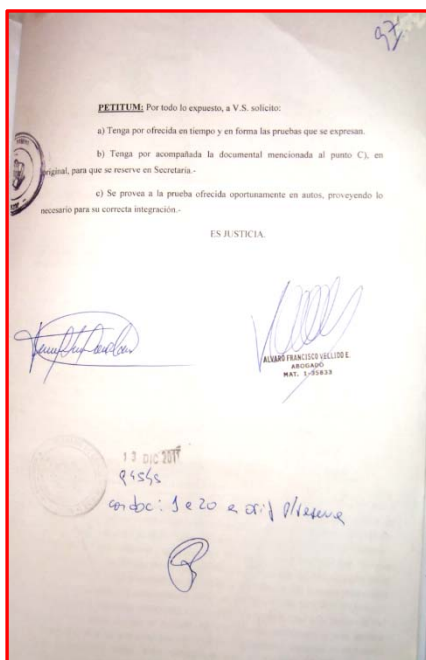
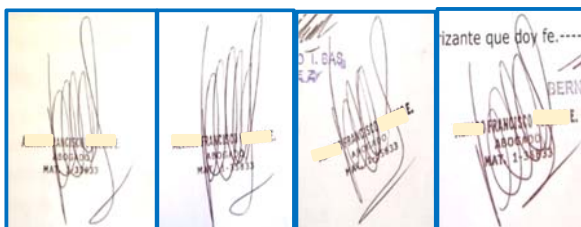


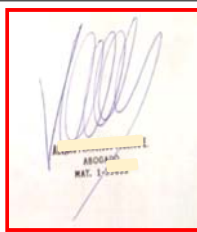
Figura 1.

Para ello, esa accionada realiza el correspondiente estudio preliminar, forjando la comparación de la firma del abogado que es atacada (sector derecho), con el resto de improntas puestas en actuaciones anteriores del mismo expte., consentidas como verdaderas (en demanda, y luego en audiencias varias) y verificando su disprocedencia autoral. Ver figura “2”.

Se pone en movimiento el incidente; y como acto reflejo, el denunciado reconoce esa firma como propia; el planteo obliga al Juez que designe un perito calígrafo oficial, quien acepta el cargo e inicia las tareas periciales con la formación de cuerpo de escritura caligráfico del letrado. En este acto, el abogado rediseña infinidad de inscripciones signatarias (por cientos), puestas en anverso y reverso de varias hojas, ofreciendo formatos variados, y aproximados al esquema falsificado. Ver figura “3”.



Firmas AUTÉNTICAS en escritos judiciales, realizadas antes de la firma falsificada del OFRECE PRUEBAS.



Firma Falsificada

Figura 2.

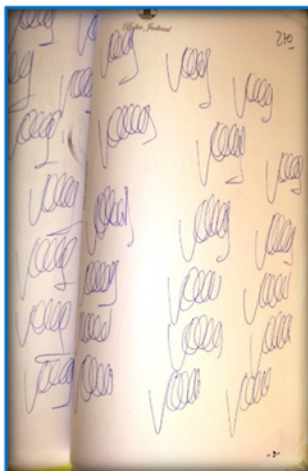
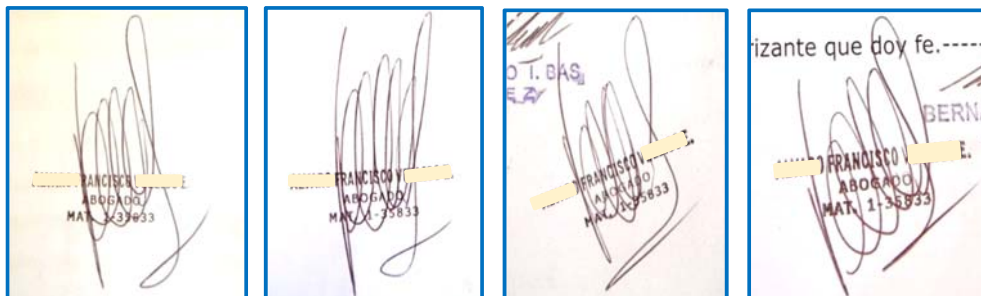


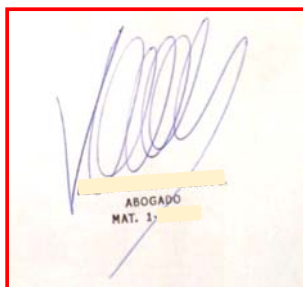
Figura 3.

Dentro de este escenario, el profesional actuante (oficial) dispone de la firma cuestionada, firmas anteriores y posteriores (en este caso del cuerpo de escritura). Ver figura “4”. Y termina definiendo la autenticidad, pues enmarca su trabajo comparativo básicamente entre la signatura

falsificada con el cuerpo de escritura que contenía infinidad de material con todas las variantes, algunas de ellas, aproximadas a lo discutido.



Firmas AUTÉNTICAS en escritos judiciales, realizadas antes de la firma falsificada del OFRECE PRUEBAS.



Firma Falsificada



Firmas AUTÉNTICAS el mismo en expte. realizadas en el Cuerpo de escritura después de la firma del OFRECE PRUEBAS.

Figura 4.

El caso y su final es discutido, al punto que se presenta la disidencia del perito de parte. Pero el trabajo adoleció del error de pedir la formación de las muestras escriturales que no resultaron naturales, adecuadas ni coetáneas, pues contenían las limitaciones ya explicadas en relación a los elementos de cotejo (coetaneidad y adecuación). Ese error de hacer el careo con el cuerpo de escritura, viene del perito actuante y/o de la parte que pide el peritaje.

Caso A.II.

Recordemos que en el mismo expte. judicial anteriormente expuesto, el cuestionamiento fue realizado sobre la falsedad de ambas firmas puestas en el ofrece pruebas (ver figura “1”): el abogado y su patrocinado. En esta segunda etapa (análisis de las improntas del actor), se verifica el mismo proceso, y se cae en el mismo error: implementar la comparación con el cuerpo de escritura, tomado a la persona que ya estaba avisada de la problemática, y con el debido tiempo para hacer las prácticas necesarias a fin de aproximar el esquema formal al ideograma cuestionado.

En la figura “5” se ofrecen los retratos de las firmas: a) cuestionada del “ofrece pruebas” (inferior), auténticas espontáneas anteriores al incidente (izquierda), y auténticas posteriores en cuerpo de escritura (derecha), que ya posee formato relacionado a la impronta dúbite. Y la maniobra se repite.



Figura 5.

Caso B.

En esta ocasión la problemática se desarrolla en la tramitación de una controversia relacionada en un expte. de instancia criminal. Ante una denuncia por desapoderamiento de bienes, el Fiscal de Instrucción decide la imputación de una persona, de sexo femenino. Ante la correspondiente citación, comparece en el proceso, designa abogado defensor al 29/12/10, luego, al 24/02/11 asiste a indagatoria absteniéndose de declarar; en ambos casos, dejando plasmada su firma en tres oportunidades (ver figura “6”), con un ideograma sencillo, bajo un perfil triangular/anguloso/verticalizado.

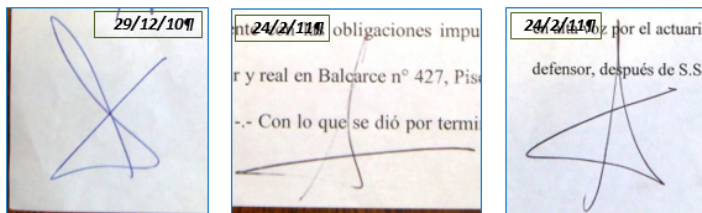


Figura 6.

Luego de unos diez meses, como consecuencia de una estrategia de defensa, vuelve a comparecer espontáneamente por declaración testimonial (al 12/12/11), incorporando al expte. más adelante (al 28/03/12) un cuerpo de escritura caligráfico sin referencia de haberse instrumentado con la presencia de algún funcionario judicial, pero con un formato de firmas breve y circular (ver figura “7”).

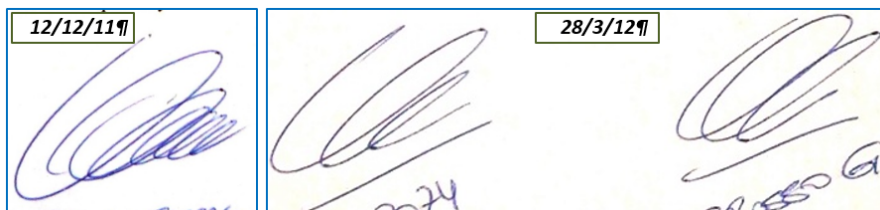


Figura 7.

Pero resulta que en esta segunda parte del proceso (por testimonial), su estrategia orienta a reconocer como propia, un par de firmas que obran en otros tantos documentos (contratos de cesión y pedido de cancelación de embargo) reservados en original como prueba, producidos a los días 21/09/07 y 06/05/08. (ver figura “8”).

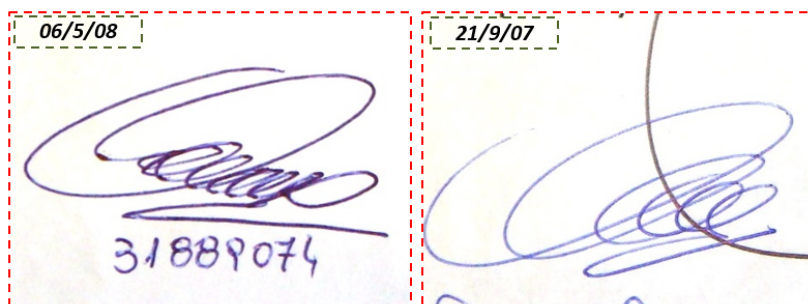


Figura 8.

La situación procesal se tensa por los planteos cruzados entre la investigación, el denunciado y el querellante. Uno se mantiene en el reconocimiento, el otro define la falsedad. Se ventilan dos peritajes oficiales los cuales orientan el resultado hacia la autenticidad, poniendo énfasis en las relaciones entre los documentos controvertidos (años 2007/08) y las grafías emanadas del cuerpo de escritura (año 2012).

Pero procesalmente se discuten esos trabajos, se pone en duda la idoneidad y forma de incorporación del cuerpo de escritura, y se gestionan otras firmas testigos, lográndose de ello, réplicas en copia de la firma puesta por la imputada en el Registro Civil cuando se identifica para sacar su documento de identidad a los 18 años (22/08/02), y años posteriores en un cambio de domicilio (07/11/14) ver figura “9”, cuyos formatos poseen familiaridad con los esquemas en triángulo, ofrecidos antes del reconocimiento.

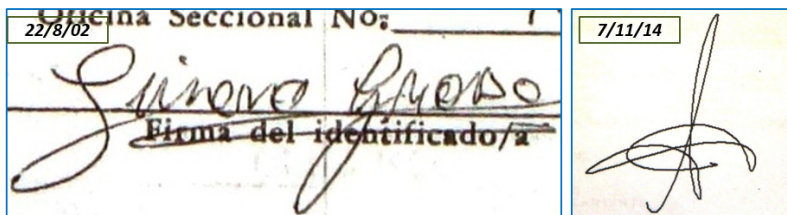


Figura 9.

Todo ello lleva a ventilarse un tercer peritaje, el cual se encuentra en trámite al momento de la realización del presente trabajo, contextualizándose las inscripciones signatarias bajo las circunstancias expuestas: comparación básicamente de los documentos cuestionados del 2007/08 con las firmas ofrecidas en momento en que no se encontraba en discusión el reconocimiento de los comprobantes en discordia, objetando los grafismos del cuerpo de escritura y teniendo en consideración las pautas de las firmas en el registro, las cuales poseen vinculación más lógica con las estructuras de las firmas triangulares. Bajo tales circunstancias, el tercer trabajo pericial va orientado a cambiar el resultado. En la figura “10”, se ofrecen en conjunto la totalidad del material disponible, emergiendo de ello, la perspectiva que la imputada ha reacomodado su bosquejo de identificación gráfica al perfil del dubitado, para asumir su paternidad.



Figura 10.

Caso C.

En toda comunidad existen diversos organismos públicos encargados de la recaudación de impuestos, tasas, contribuciones y/o aportes de carácter masivo, emergentes de las obligaciones del grueso de los integrantes de la sociedad. Y un segmento de ese colectivo, por diversas circunstancias se atrasan en esos pagos. Y como consecuencia de ello, entran en escena los procuradores, para tratar de cobrar los compromisos que entraron en mora. Su participación es necesaria para representar al

organismo, lo mismo la del funcionario que certifica el monto adeudado, para impulsar el proceso de cobro por vía de apremio.

Este caso que se va a ilustrar, no corresponde a un hecho real de instancia judicial, sino que es meramente ilustrativo, producto de un planteo previo, el cual, en caso de incidentarse, sería difícil de resolver, si no se ‘trabaja’ en debida forma según lo explicitado en estas actuaciones.

Un organismo de recaudación tributaria, posee infinidad de deudas en mora a cobrar; sistemáticamente despachan intimaciones para procurar su cobro, y/o para suspender prescripciones. Ese organismo, a un mismo contribuyente se le envía una intimación el 29/02/14, y otra, de igual tenor y por la misma deuda, al año siguiente, el 27/02/15. Posteriormente, se presenta un descargo, el cual es recepcionado al 17/03/15 por la letrada que envía las intimaciones. En la figura “11” se ofrecen réplicas de las tres firmas.

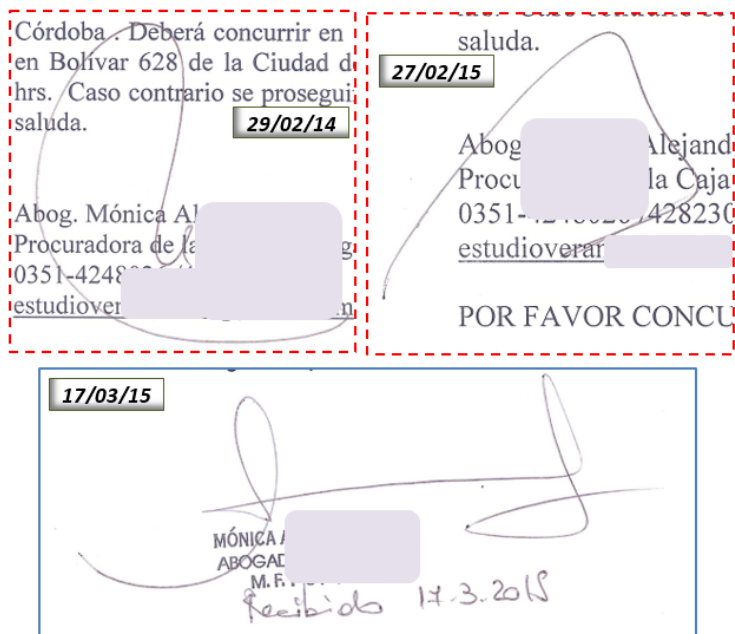


Figura 11.

De la investigación efectuada, se constata que las improntas puestas en ambas notificaciones superiores, enmarcadas con guionados, estructurada con un solo movimiento de carácter exiguo, corresponden a dos secretarías diferentes, no obstante que se cursan como pertenecientes a la titular del estudio. Y su diagramación es incompatible con el perfil ideográfico que particulariza la mano escritora de su titular, a la luz del modelo de su firma auténtica (esquema inferior de esa figura “11”). Resulta claro que si se ventila la falsificación, y su titular la reconoce, sale como un típico caso de negación de falsedad, al cual hay que planificar en un proceso pericial acorde, para arribar a una resolución técnica correcta, y con fundamento.

Caso D.

Por último, a continuación se ofrecen como figura “12”, una sucesión de firmas disponibles en otro proceso de “negación de falsedad”, verificada sobre un escrito judicial de apelación de una resolución de primera instancia, sobre la cual se efectivizó el incidente de redargución de falsedad.

Se hace constar que el escribiente en este caso, poseía ciertas dificultades de orden motriz para el manejo del lapicero. La primera firma, enmarcada con guionados es la cuestionada. Como firmas testigos se ofrecen de documentos oficiales puestos en época anterior (la segunda y tercera), y otra signatura realizada con fecha posterior, cuando el demandado ya sabía del cuestionamiento. Se podrá advertir sobre las diferencias en la conformación de las firmas según las épocas de realización.



Figura 12.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- BONILLA, Carlos; Investigación Documentológica. Bs. Aires. 2000.
CONWAY, James V. P.; Evidencias Documentales. Springfield. 1978.
DEL PIECHIA, Celso Mauro R.; Tratado de Documentos Copia (La falsedad documental). Buenos Aires. 1993
Del VAL LATIERRO, Félix. Grafocrítica. El documento, la escritura y su proyección forense. Madrid. 1963.
SEDEYN MarieJeanne; Introducción Objetiva de los Manuscritos. Paris. 1998
VELÁSQUEZ POSADA, Luis; Falsedad Documental y Laboratorio Forense. Ediciones La Rocca. Bs. Aires. 2004